

HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución DGT-R-009-2018.—San José, a las ocho horas del trece de febrero de dos mil dieciocho.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 35688-H del 27 de noviembre del 2009, se emitió el “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación”, según el cual, al amparo de su artículo 6 se faculta a esta Dirección General para aprobar las resoluciones, instrucciones o directrices que resulten oportunas para el logro de los objetivos de esta Dirección.

III.—Que el Decreto Ejecutivo N° 37065 del 10 de abril del 2012, reformando los artículos 18 y 19 del Decreto Ejecutivo Número No. 35688-H citado, creó la Subdirección adscrita a la Dirección de Fiscalización, especializada en la investigación y reposición del Fraude Tributario, misma que tiene como funciones:

“(…) a. Efectuar los análisis y estudios necesarios para identificar tanto sectores como formas de operación del fraude tributario, proponiendo las acciones que se entiendan necesarias para su represión efectiva. b. Desarrollar métodos, protocolos, y técnicas de trabajo a utilizar en las actuaciones fiscalizadoras, que permitan detectar y combatir, eficazmente, el fraude tributario. c. Coordinar con las autoridades que tengan a su cargo la represión penal del delito tributario, las acciones que se entiendan necesarias, para lograr mayor eficacia en esa tarea, debiendo prestarles colaboración dentro del marco de sus competencias y recursos asignados. d. Llevar a cabo, directamente, el procedimiento fiscalizador de determinados casos que pudieran suponer formas complejas de fraude, en concordancia con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 54 del Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria. e. Apoyar las investigaciones que sobre posibles conductas fraudulentas de los contribuyentes, realicen los órganos de la Fiscalización de las Administraciones Tributarias Territoriales y de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales. f. Participar en los programas de capacitación a funcionarios de la Fiscalización, transmitiendo las experiencias obtenidas en el ejercicio de sus labores. g. Cualesquiera otras funciones relacionadas con la lucha contra el fraude fiscal que le asigne la Dirección de Fiscalización o la Dirección General de Tributación.”

IV.—Que mediante la resolución N° DGT-042-2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, se designó a la Dirección de Fiscalización el ejercicio de la competencia sobre el estudio, decisión, tramitación, confección, envío y seguimiento de los expedientes remitidos al Ministerio Público, así como el desarrollo de los procedimientos pertinentes para dar seguimiento a las actuaciones judiciales y la coordinación con dichas autoridades, dentro del marco de sus competencias y recursos asignados.

V.—Que la defraudación fiscal es una conducta de los obligados tributarios, que puede detectarse en varias de las funciones de control que efectúa la Administración Tributaria, no sólo mediante el procedimiento de determinación definitiva, sino también en procedimientos previos de verificación y de análisis de créditos tributarios que se llevan a cabo en las áreas de Control Extensivo y de Recaudación, respectivamente; y las tácticas de defraudación deben estudiarse de forma integral por un ente que tenga la debida competencia y preparación.

VI.—Que dicha preparación y competencia se han desarrollado institucionalmente en la Subdirección especializada en la investigación y detección del Fraude Tributario, que está a cargo de la Dirección de Fiscalización, lo cual se procede a aclarar con la presente resolución.

VII.—Que al amparo del inciso 1° del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, es dable la delegación de la firma de las denuncias ante el Ministerio Público que esta Dirección General presenta ante el Ministerio Público por defraudación tributaria, en el inmediato inferior, cual es la Dirección de Fiscalización.

VIII.—Que se omita el procedimiento establecido en el artículo 174 del Código Tributario, por cuanto con la presente resolución no se afectan los derechos de los contribuyentes sino que, por el contrario, se garantizan los principios de seguridad jurídica y legalidad, al ajustarse la misma a las normas imperantes de organización y funciones de esta Dirección General de Tributación. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—Se delega en la Dirección de Fiscalización la función de analizar, diligenciar y firmar los asuntos en los cuales proceda el envío de una denuncia ante el Ministerio Público, por la tipificación de la conducta establecida en el artículo 92 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, aunque el origen de las mismas sea de otra área, perteneciente a la Dirección General de Tributación.

Artículo 2°—Le corresponde a la Dirección de Fiscalización coordinar y dar seguimiento a los procesos penales que se originen en cualquier área de la Dirección General de Tributación, ello dentro del marco de sus competencias y recursos asignados.

Artículo 3°—Se deroga la resolución N° DGT-042-2012 de fecha 20 de diciembre de 2012.

Artículo 4°—Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación.

Transitorio único—Los casos de investigación por supuesta defraudación o ilícito tributario originados en las áreas de valoración, control extensivo y recaudación que al momento de emisión de esta resolución estén en curso, deberán ser remitidos para el conocimiento y valoración a la Subdirección de Investigación y Represión del Fraude Tributario, conforme a las directrices que la Dirección de Fiscalización haya emitido para los casos originados en el área de fiscalización.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—
O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 110107.—(IN2018220414).